



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

Asistentes:
Presidente: Vicepresidente Ilmo.Sr.
Don Manuel Landeiro Piñeiro.

Vocales:
Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.
Don José Luis de la Torre Nieto.
Don Pedro Rial López.
Don Casimiro Fernández Otero.
Don Luis Solano Aguayo.
Don Ricardo García Borregón.
Don José Casal Pereira.
Don Santiago Botas Prego.
Don Víctor Soto Bello.
Don José Castro Alvarez.
Don José Alfaro Gil.

Secretario:
Don Tomás Fernández Doctor.

---oOo---

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las die

cisiete horas del día cua-

tro de diciembre de mil -

novecientos ochenta, con

asistencia de los señores

que al margen se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Ve-

cinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del mon-

te que se indica, sito en el término municipal de PUENTEAREAS

, y
.../...



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES

E/F/E. VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

Excmo. Sr.:

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 20 montes radicados en el Ayuntamiento de Punteareas.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1979 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 20 montes radicados en el Ayuntamiento de Punteareas.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Punteareas la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Punteareas, así como a los vecinos de las diversas parroquias del Ayuntamiento, todos ellos interesados en el mismo, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 112 de fecha 17 de mayo de 1979, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Punteareas, se ha personado en el expediente enviando acuerdo de la Corporación Municipal en el que consta:

- 1.-Que el Ayuntamiento no se muestra parte en el expediente y que deja en libertad a los vecinos para que defiendan sus intereses.
- 2.-Que hace saber al Jurado:
 - a) Que el monte Picaraña que ocupa varias parroquias del Ayuntamiento, ha sido declarado por Corporaciones anteriores parque municipal natural y que como tal viene usándose, y que por ello se tenga en cuenta tal denominación y no sea clasificado.
 - b) Que en el monte Landín de Pías existe una Ermita y restos de poblados primitivos, debiendo este terreno ser considerado como patrimonio artístico.
 - c) Que se procedió a la ocupación con fines industriales del monte denominado Pena de la parroquia de Arcos, habiéndose delimitado una zona para dejar a salvo un Dolmen, que deberá tenerse en cuenta a efectos de que se reconozca como del Patrimonio Artístico.
 - d) Que debe dejarse como zona de recreo la denominada "Vivero" dentro del monte Salgueirón y Cobas, de la parroquia de Ribadetea.
 - e) Que han sido enajenados para fines industriales los siguientes montes: El monte Pena de los Enamorados en la parroquia de Arcos; en la parroquia de Areas los denominados Lomba, Chan de Fontenla y Bouza Bella; 20.000 m2 del monte Perdiguero o Perdiguero, así como una parte del Lomba de Porto; en la parroquia de Bugarín 20.000 m2 del monte Rasela; en la parroquia de Fozara el monte Cabalo Grande, Chan de Cabalo y permutando una parcela de terreno incorporándose ésta al patrimonio municipal; en Guillade se vendieron 20.000 m2 para fines industriales del monte Albelle ó Hervelle; en la parroquia de Ribadetea, los montes denominados Lomba da Barca, así como 20.000 m2 del monte Lombo de Bargiela.
 - f) Que el monte Lombo de Porto de la parroquia de Areas fué cedido a la Organización Sindical para una Escuela de Formación Agraria, y que en Cumiar los montes Lauceira y Pedreira fueron permutados a la Organización Sindical por una finca denominada Cachadas así como otra zona del monte Pedreira.



GOBIERNO CIVIL

DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

| | |
|-----------|-------------|
| N.º _____ | Rf.º 5-11-2 |
|-----------|-------------|

2)

- g) Que el monte Cruceiro de Lomba de la parroquia de Ribadetea fué cedido para Camping y para la construcción de la urbanización de A Freixa y el resto para fines industriales.
 - h) Que en la parroquia de San Lorenzo de Oliveira han sido enajenados como sobrantes de vía pública parcelas de los montes denominados Carrasqueira y Carajera.
 - i) Que en la parroquia de Santiago de Oliveira fueron vendidos trozos de monte denominados Praga ó Camba, Canal ó Casal y Taborna ó Lura.
- 3.-Que hacen constar que los montes de la parroquia de Nogueira son propiedad de los vecinos de la misma estimándose que no deben ser clasificados.
- 4.-Que el Ayuntamiento ha de hacer proposiciones económicas a los vecinos de las parroquias que no se clasifiquen sus montes, para cederles el 70% del importe de los aprovechamientos, los cuales se harían con intervención de una representación vecinal.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Puentesareas se personó en el expediente transcribiendo acuerdo del Pleno, que se pronuncia en el sentido de que se devuelvan los montes a las parroquias.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Un grupo de la parroquia de Arcos encabezado por Don Gerardo Pérez Puentes interesan la clasificación de sus montes, mientras que otro grupo estiman que deben ser administrados por el Ayuntamiento, entregando el 70% de los beneficios a la parroquia para mejoras en la misma, añadiendo que para venta de terrenos se ha de contar con autorización de los vecinos. Entre los documentos que aportan es una fotocopia del expediente del año 1861 instruido para fueran exceptuados de la desamortización por pertenecer al común de vecinos. Ese expediente no solo afecta a la parroquia de Arcos, sino también a las de San Lorenzo y Santiago de Oliveira, Guillade y Cumiar.
- b) Un vecino de la parroquia de Areas interesa la clasificación de los montes aportando copia del expediente instruido en 1861, para exceptuar los montes de la parroquia de la venta, por ser del común, aportando él mismo con otro escrito croquis de los montes y que además del denominado Lombos, debía figurar el denominado Lombo de Porto. También se aporta copia de un acta reflejo de una reunión de vecinos en la que se acordó que el monte de Areas debe administrarlo el Ayuntamiento.
- c) Los de Arnoso interesan la clasificación de sus montes como de mano común, aportando fotocopias del Libro Real de Legos y del Estadillo en que figuran sus montes como exceptuados de la desamortización por ser del "común".
- d) Los de Bugarín aportan copia del interrogatorio del Marqués de Enseñada en el que se reseñan los montes de la parroquia como del "común" así como copia del estadillo con el que se justifica que los montes fueron exceptuados de la desamortización por ser del "común".
- e) Los de Celeiros en diversos escritos interesan la clasificación de los montes, aportando documentos históricos que hablan de que los montes de la parroquia son del común.
- f) Los de Cristiñade interesan la clasificación de los montes, aportando documentos históricos en los que se justifica que los montes de la parroquia son del común, pidiendo además que se aclaren debidamente los límites.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

3)

- g) Los de Cumiar en diversos escritos interesan la clasificación de sus montes.
- h) Los de Ginzo interesan la clasificación de los montes, figurando en el expediente copia de los documentos históricos que hablan de que los montes de la parroquia son del común de vecinos.
- i) Los de Guillade interesan se instruya expediente para clasificar sus montes, haciendo referencia del expediente que se instruyó para exceptuar los montes de la desamortización por ser del común.
- j) Los vecinos de Couso reclaman como suyo un monte denominado Bouza Vella y Urceira, predizando sus límites y acompañando plano.
- k) Los vecinos de Nogueira se oponen a la clasificación alegando que el monte es de los vecinos aportando sentencias, en las que se habla del carácter comunal de los montes.
- l) Los de San Lorenzo de Oliveira interesan se clasifiquen sus montes y aportan copia del estadillo en el que figura que fueron exceptuados de la desamortización por ser del común.
- m) Los de Santiago de Oliveira interesan se clasifiquen sus montes, si bien unos cuantos se manifiestan conformes en que los administre el Ayuntamiento.
- n) Los de Padrones interesan se clasifiquen sus montes y presentan copia del Interrogatorio del Marqués de la Ensenada, en el que figuran los montes como del común y una certificación por la que acreditan que su monte fué exceptuado de la desamortización por ser del común.
- ñ) Los de Pías interesan la clasificación de sus montes.
- o) Los de Prado se personan en el expediente interesando se declaren sus montes como de mano común.
- p) Los de Ribadetea interesan la clasificación de sus montes, informando que han constituido la Junta de Comunidad, aportando copia del Libro Real de Legos y del expediente tramitado para excluir los montes de la parroquia de la desamortización por ser del común.
- q) Los de Moreira interesan la clasificación, sin que indiquen los que son, dándose la circunstancia de que en los trabajos de investigación se omitieron los montes de ésta parroquia.
- r) Los de la parroquia de Fontenla quieren que se clasifiquen sus montes, dándose la circunstancia de que también se omitió el estudio de los montes de esta parroquia.

RESULTANDO: Que el Director del Centro de Formación Profesional Agraria reclama que los montes Laceiras y Pedreira, pasaron a ser propiedad del Centro por acuerdos de la Corporación, bien por cesión o por permutas.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta propuesta está inscrito por lo menos en parte en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que los montes de las parroquias de Ginzo, Padrones, Ribadetea y Gulanes están por lo menos en parte, catalogados como de Utilidad Pública.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto número 569/1970 de 26 de febrero de 1970; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

4)

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia de Pontevedra del año 1861, figuran los de las parroquias de Puenteareas como de propiedad del común de vecinos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondiente registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes entregados a la libre disposición, la titularidad de los montes se atribuye a la parroquia que corresponde.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar las situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vianan transcurriendo por vías de anormalidad, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

| | |
|-----------|-------------|
| N.º | Rf.º 5-11-2 |
|-----------|-------------|

5)

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO: Que de los estudios previos y de las alegaciones hechas por el Ayuntamiento, existe el monte denominado Canedo y Picaraña del común de vecinos de la parroquia, con la superficie, linderos y parcelas que a continuación se especifican:

PARCELA NUM. 1.-

Nombre del monte: PICARAÑA.

Cabida: 127 Has.

Límites:

Norte: Monte de la parroquia de Bugarín.

Este: Monte de la parroquia de Arcos.

Sur: Fincas particulares.

Oeste: Monte de la parroquia de Bugarín.

PARCELA NUM. 2.

Nombre del monte: CANEDO.

Cabida: 2 Has.

Límites:

Norte: Fincas particulares.

Este: Monte de la parroquia de Arcos.

Sur: Fincas particulares.

Oeste: Idem.

CABIDA TOTAL DE LAS DOS PARCELAS..... 129 Has.



GOBIERNO CIVIL

DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

CONSIDERANDO: Que los deseos de determinados vecinos para que los montes sean administrados por el Ayuntamiento, no es un impedimento para que se clasifiquen, ya que en el caso de que no se constituya la Junta Vecinal, la administración recae en el Ayuntamiento.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE PONTEAREAS TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PENULTIMO CONSIDERANDO DE ESTE RESOLUCIÓN COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE PUENTEAREAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE PUENTEAREAS, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

CLAVE DEL MONTE

| Prov. * | Munic. * | Comunidad Prop. * | N.º monte |
|---------|----------|-------------------|-----------|
| PO | 42 | 23 | 1 |

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Lote

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de PONTEAREAS, que en conjunto pueden ser llamados "CANEDO y PICARAÑA" están situados al NE. de los lugares de esta parroquia y sus fincas particulares, formado por las lomas y laderas que suben hacia el NE. hasta Chan de Picaraña.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 100 y 354 m.

Tienen acceso directo por pistas forestales que enlazan en Arcos con la carretera N-120, trozo de Orense-Vigo.

3.2 SUPERFICIE. ALTITUD. ACCESOS.

129 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Montes de la parroquia de Bugarín.

E.- Monte "Picaraña y Serra" de la parroquia de Arcos.

S. y O.- Fincas particulares.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro de estos montes de la parroquia de PONTEAREAS son:

| Prov.* | Munic.* | Comunidad Prop.* | N° monte |
|--------|---------|------------------|----------|
| PO | 42 | 23 | 1 |

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

- Por el N. divide con montes de la parroquia de Bugarín según la cumbre de la loma que divide aguas entre parroquias de hacia Quintela subiendo hacia el NE. y despues en curva hacia el S. hasta Chan de Picaraña, donde concurren tambien montes de las parroquias de San Lorenzo de Oliveira y de Arcos.
- Por el E. divide con montes "Picaraña y Serra" de la parroquia de Arcos, desde el citado Chan de Picaraña bajando hacia el S. según la loma que divide aguas hasta Pena dos Enamorados.
- Por el resto de los aires siguen la poligonal del cierre de las fincas particulares.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes de la parroquia de PONTEAREAS con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con el límite de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.

En el caso de que este monte llegue a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal coincidencia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.

VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 3 de setembro de 2025, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, polo que se publica a resolución que aproba o deslindamento parcial realizado entre as comunidades de montes veciñais en man común (CMVMC) de Bugarín e Pontearreas (Pontearreas) (expediente DC22097).

O Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra resolveu, na súa reunión do 23.7.2025, aprobar o deslindamento parcial entre as comunidades de montes veciñais en man común (CMVMC) de Bugarín e Pontearreas (Pontearreas), con base nos seguintes feitos e consideracións técnicas.

Antecedentes e consideracións técnicas:

Primeiro. O 29.9.2022 o presidente da CMVMC de Bugarín presenta unha solicitude de deslindamento entre a CMVMC de Bugarín e a CMVMC de Pontearreas, ambas no concello de Pontearreas.

Os montes veciñais en man común (en diante, MVMC) afectados por este deslindamento son:

– MVMC de Torreiro, Fraga do Rei, Regueiro Grande, Arruxo, Coto, Coto da Ravela e Coto de Quintela (ID:3021) da CMVMC de Bugarín.

– MVMC de Picaraña e Canedo (ID:3024) da CMVMC de Pontearreas.

Segundo. Consta no expediente a seguinte documentación do deslindamento consono o artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia (LMG):

– Acta do apeo do deslindamento do 25.5.2022.

– Acta de conciliación núm. 457/2022 no Xulgado de Primeira Instancia e Instrución número 1 de Pontearreas.



– Certificado do 10.7.2024 do secretario da CMVMC de Bugarín coa conformidade do presidente da aprobación en Asemblea Xeral do 16.7.2022.

– Certificado do 19.7.2022 da secretaria da CMVMC de Ponteareas coa conformidade da presidenta da aprobación en Asemblea Xeral do 25.6.2022.

– Memoria descritiva co plano de deslindamento e cartografía en formato dixital no datum ETRS89/UTM zona 29N EPSG: 25829. Asinado o 19.8.2022 pola enxeñeira técnica forestal colexiada número 482 do COETF de Galicia.

– Informes de validación gráfica catastral con CSV: HHCTX7ZF2AGWJAG.

Terceiro. A liña de deslindamento proposta ten unha lonxitude de 1.600 metros e está composta polos seguintes puntos:

| Número | X | Y |
|----------|-----------|-------------|
| Punto 1 | 542.832,1 | 4.671.576,1 |
| Punto 2 | 542.775,4 | 4.671.584,8 |
| Punto 3 | 542.722,5 | 4.671.592,7 |
| Punto 4 | 542.714,1 | 4.671.592,0 |
| Punto 5 | 542.700,7 | 4.671.595,6 |
| Punto 6 | 542.691,0 | 4.671.599,0 |
| Punto 7 | 542.681,5 | 4.671.608,0 |
| Punto 8 | 542.644,9 | 4.671.631,4 |
| Punto 9 | 542.540,1 | 4.671.408,2 |
| Punto 10 | 542.355,6 | 4.671.219,9 |
| Punto 11 | 542.084,9 | 4.670.988,7 |
| s.1 | 542.041,9 | 4.670.955,1 |
| s.2 | 541.802,0 | 4.670.767,3 |
| s.3 | 541.796,1 | 4.670.762,7 |
| Punto 12 | 541.617,1 | 4.670.622,5 |

O deslindamento entre ambos montes veciñais forma un tramo único.

Revisada a cartografía das resolucións de clasificación de ambos MVMC, detéctase que existe colindancia entre ambos e considérase que non afecta terceiros propietarios.



A liña do deslindamento produce modificacións na cartografía dos esbozos de clasificación das seguintes comunidades:

- CMVMC de Bugarín: presenta un axuste para enlazar co resto do esbozo.
- CMVMC de Ponteareas: presenta un axuste para enlazar co resto do esbozo.

O Servizo de Montes considera que a solicitude se axusta ao establecido no artigo 53 da LMG, polo que propón a aprobación polo Xurado do deslindamento segundo a liña presentada.

Cuarto. O artigo 53 da LMG establece que o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común, logo do exame da documentación presentada, ditará resolución que será publicada no *Diario Oficial de Galicia* e notificada ás comunidades interesadas.

Á vista do exposto, este xurado

RESOLVE:

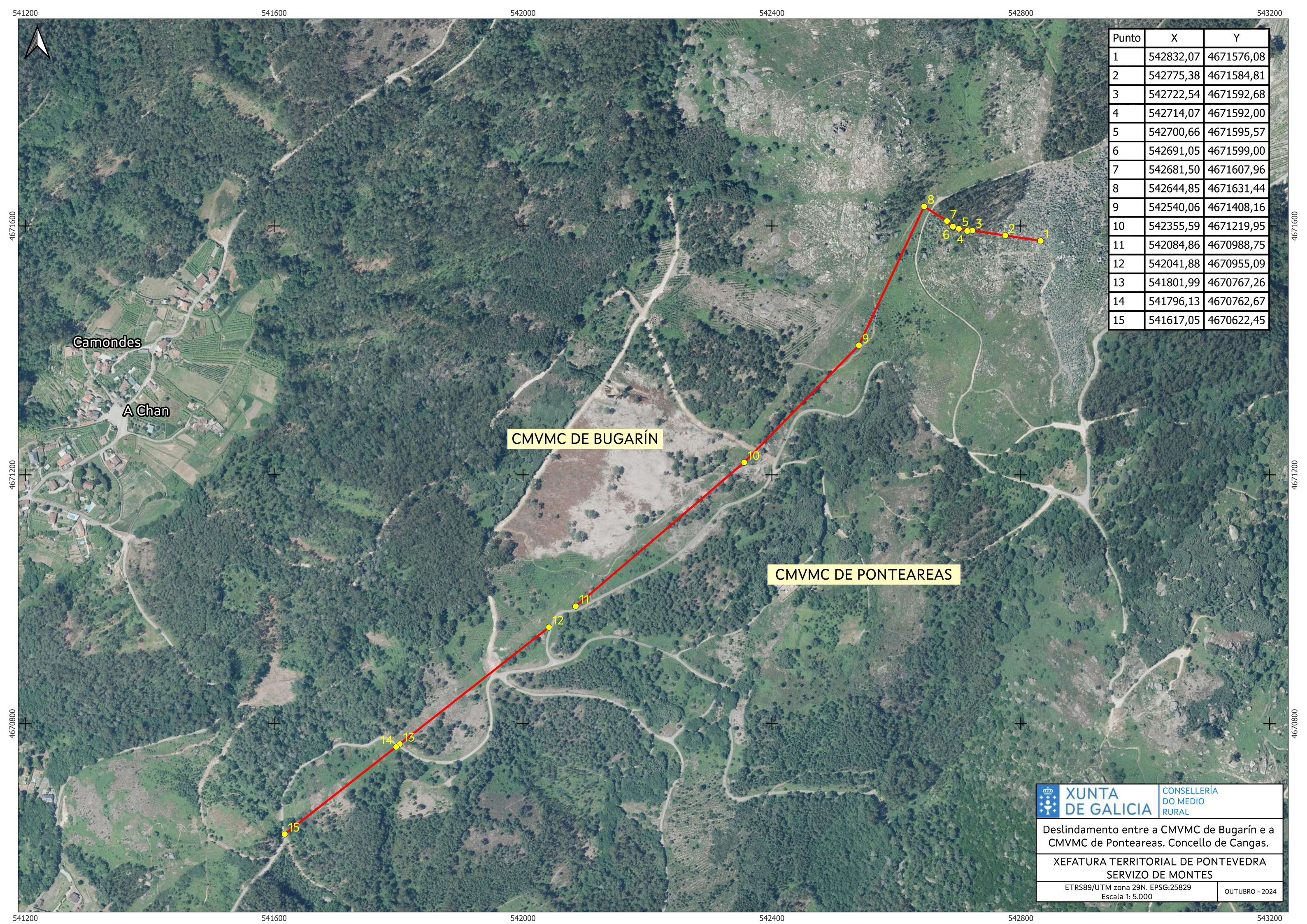
Aprobar o deslindamento parcial entre as CMVMC de Bugarín e Ponteareas (Ponteareas), nos termos antes indicados.

Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de reposición ante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra no prazo dun mes de acordo co disposto nos artigos 123 e 124 da LPAC; ou ben interpoñer directamente recurso contencioso-administrativo ante o xulgado do contencioso-administrativo no prazo de dous meses de acordo cos artigos 8 e 46 da LXCA.

Pontevedra, 3 de setembro de 2025

Antonio Crespo Iglesias
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación
de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra





| Punto | X | Y |
|-------|-----------|------------|
| 1 | 542832,07 | 4671576,08 |
| 2 | 542775,38 | 4671584,81 |
| 3 | 542722,54 | 4671592,68 |
| 4 | 542714,07 | 4671592,00 |
| 5 | 542700,66 | 4671595,57 |
| 6 | 542691,05 | 4671599,00 |
| 7 | 542681,50 | 4671607,96 |
| 8 | 542644,85 | 4671631,44 |
| 9 | 542540,06 | 4671408,16 |
| 10 | 542355,59 | 4671219,95 |
| 11 | 542084,86 | 4670988,75 |
| 12 | 542041,88 | 4670955,09 |
| 13 | 541801,99 | 4670767,26 |
| 14 | 541796,13 | 4670762,67 |
| 15 | 541617,05 | 4670622,45 |

Camondes

A Chan

CMVMC DE BUGARÍN

CMVMC DE PONTEAREAS

| | |
|---|---|
|  XUNTA DE GALICIA | CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL |
| | Deslindamento entre a CMVMC de Bugarín e a CMVMC de Ponteareas. Concello de Cangas. |
| XEFATURA TERRITORIAL DE PONTEVEDRA SERVIZO DE MONTES | |
| ETRS89/UTM zona 29N. EPSG:25829 Escala 1: 5.000 | OUTUBRO - 2024 |